

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Re idencia provincial de Niños

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETO

Las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de España son poseedores de valiosísimas fuentes literarias y documentales de nuestra Historia y de nuestra cultura.

Los Cabildos y Corporaciones poseedores de este tesoro, depositado en sus Archivos y en sus Bibliotecas, han satisfecho, en lo posible, las investigaciones de los eruditos, publicando catálogos importantísimos, como el del Archivo de la Catedral de León, el de los Incunables de Segovia, el de los Códices de Burgo de Osma y otros muchos igualmente interesantes y valiosos. Están formados y en disposición de llevarse a la imprenta, catálogos semejantes; pero la penuria de los presupuestos de las Corporaciones eclesiásticas les ha impedido realizar esta patriótica manifestación cultural. Algunas, por un celo de custodia laudable, pero acaso excesivo, no han dado siempre a los investigadores las facilidades que éstos necesitaban para sus trabajos, y otras, por la falta absoluta de medios, no han podido organizarlos y ponerlos en estado de que pudiesen ser debidamente consultados.

Es deber del Estado cooperar, con una orientación científica, a que se complete la obra iniciada por las Corporaciones que los poseyeron y que siguen teniéndolos bajo su custodia.

El Ministerio de Instrucción pública quiere cumplir este deber, dedicando las cantidades necesarias a la ordenación de estos fondos de nuestra tradición y de nuestra cultura, y a la formación de sus catálogos e inventarios.

Para dirigir y vigilar estos trabajos, se nombrará una Junta auxiliar y protectora de estas Bibliotecas y Archivos, que, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, formulan un programa de ordenación, instalación, conservación y catalogación, preparando a la vez las publicaciones de inventarios y catálogos, para que se conozcan y se utilicen los magníficos Archivos de nuestra tradición y de nuestra Historia.

Para la realización de estos proyectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará una Junta protectora de las *Bibliotecas y Archivos eclesiásticos*, formada por personas de reconocida autoridad, especializadas en los estudios históricos y bibliográficos.

Artículo 2.º Esta Junta estudiará con la mayor urgencia un plan general de trabajo que permita realizar la instalación decorosa y conveniente de los fondos manuscritos e impresos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos que han pasado a ser propiedad del Estado. Igualmente está autorizada la Junta para imprimir los catálogos ya redactados y los que se redacten en lo sucesivo, siempre que por su importancia merezcan ser publicados.

Artículo 3.º La Junta, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, designará el personal que ha de realizar los trabajos de ordenación. Procurará dar la preferencia en la selección de las personas, a las que, habiendo estado anteriormente al frente de estos Archivos, merezcan esta distinción por su cultura y por su celo en el cumplimiento del deber.

Artículo 4.º La Junta estará constituida por personas de reconocida autoridad y competencia.

Por el Ministerio se designará un Secretario con voz, pero sin voto, encargado de levantar las actas, llevar la correspondencia y, en general, todas aquellas comisiones que le encargue la Junta. Este cargo de Secretario percibirá una gratificación por su labor.

Artículo 5.º Los cargos de la Junta no tendrán remuneración alguna; pero de sus fondos se satisfarán todos los gastos de obras, viáticos, material y subvenciones a las personas a quienes se comisione en las tareas de catalogación, revisión de textos, impresión y demás servicios relacionados con los trabajos que les están encomendados.

Artículo 6.º Las obras publicadas por la Junta serán propiedad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que podrá distribuir las entre los Centros y personas nacionales y extranjeros que, a juicio de esta Junta, puedan utilizarlos con el mayor fruto.

Artículo 7.º La Junta presentará cada año al Ministro un avance razonado de los trabajos que proyecte realizar, con presupuesto detallado de los gastos, para su aprobación o censura. Rendirá cuentas de la in-

versión de sus fondos, en la forma establecida por las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 8.º Además de la relación justificando la inversión de los créditos, la Junta elevará anualmente al Ministerio una Memoria detallando los trabajos realizados y los que tenga en preparación por el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la vigente ley de 8 de abril de 1932, somete por modo expreso y preceptivo a las disposiciones de la misma, todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones industrias o ramos de éstas. En consecuencia, se obvio que a todas las Asociaciones de esta clase es aplicable lo dispuesto en el Decreto de 1.º de noviembre último y la Orden ministerial de 7 del mes actual sobre funcionamiento de las Secciones de Beneficencia o asistencia, cultura y previsión, que no hayan sido expresamente suspendidas.

En nada obsta a la efectividad de las disposiciones vigentes el hecho de que tales Asociaciones no figuren inscritas en los Registros dependientes de este Ministerio por falta de cumplimiento de los requisitos formales necesarios, y ello, tanto por la substantividad del precepto contenido en el artículo 1.º de la ley citada, superior como ley a la voluntad de las Asociaciones interesadas, toda vez que no por el cumplimiento de requisitos externos, sino por su misma composición la sujeta a sus preceptos, como por la razón de equidad, a tenor de la cual el beneficio concedido a las instituciones o Seccio-

nes de cultura, asistencia y previsión benefició a utilizar sin detrimento de las leyes, no puede depender de meras formalidades.

Tampoco puede ser considerado óbice a cuanto queda expuesto la Orden ministerial de 31 de mayo del mismo año 1933, cuyo apartado tercero debe ser interpretado en función de los dos que le preceden los cuales tienen un carácter que viene a reafirmar la clarísima disposición de la ley. Si bien la disposición de dicho párrafo tercero priva a las Asociaciones que no hayan cumplido los requisitos formales necesarios del derecho de representación que la misma ley les otorga y que por analogía debe entenderse ello aplicable a los demás derechos reconocidos en la ley, no cabe extender tal interpretación a cuestiones substantivas de interés social que afecta a los intereses de orden superior tutelados por el Estado.

Natural consecuencia de todo lo expuesto, es, por tanto, la conclusión de que sea cual fuere el cumplimiento de los requisitos formales prevenidos en la ley, no cabe poner obstáculos de una parte a lo que «más que derecho es deber» de inspección de las Delegaciones provinciales de Trabajo, y de otra a la obligación natural y jurídica de tutelar por modo especial cuanto a asistencia, cultura y previsión se refiere.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer que las disposiciones del Decreto de 1.º de noviembre del año en curso y Orden ministerial de 7 del mes actual y los preceptos del artículo 18 y concordantes de la ley de 8 de abril de 1932, se apliquen a todas las Asociaciones comprendidas en el artículo 1.º de la mentada ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

(Gaceta del 25 de diciembre)

Inspección provincial de Sanidad

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a los señores aspirantes a la plaza de Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Sie-

ro, distrito de Lugones, que las oposiciones tendrán comienzo el día 14, lunes, a las tres de la tarde.
Oviedo, 2 de enero de 1935.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CARAVIA

Don José María Busta Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión del día primero del corriente, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, acordó por unanimidad designar como locales, para que en los mismos se puedan celebrar las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1935, los siguientes:

Distrito único, Sección primera,
Caravia Alta
La Escuela nacional de niños de esta villa.

Sección segunda, Caravia Baja

La Escuela nacional de niñas.

Asimismo la expresada Junta designó como Cartería única para entregar los pliegos que en tales elecciones se verifiquen en el Distrito y Secciones dichas, la de Prado, capital de este concejo, por ser la más próxima.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Caravia, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Busta. V.º B.º El Presidente, Luis Coro.

DE CABRANES

Don Miguel García Pedregal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes

Hago saber: Que dicha Junta, en primero del corriente y cumpliendo lo mandado en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, designó como locales para los Colegios electorales en las Secciones de este término municipal, para las elecciones que pudieran verificarse en el próximo año de 1935, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera,
Santa Eulalia
Escuela nacional de niños de esta villa.

Sección segunda, Viñón

Escuela pública de niños de Viñón.

Distrito segundo, Sección primera,
Fresnedo

Escuela pública de niños de El Llano.

Sección segunda, Torazo

Escuela pública de niños de Torazo.

Asimismo la referida Junta, en igual fecha acordó: Que los pliegos de las cuatro Secciones mencionadas se entregarán en la Estafeta de Santa Eulalia, capital del concejo.

Dado en Cabranes, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta

y cuatro.—Miguel G. Pedregal.—
P. S. M., Jesús Arango.

DE AMIEVA

Don Joaquín Casar Hernández, Secretario de la Junta municipal del Censo de Amieva.

Certifico: Que en sesión celebrada el primero del actual mes de diciembre por esta Junta municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, ha designado los locales que a continuación se expresan, para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término, y en los que habrán de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año próximo de 1935:

Distrito único, Sección primera

La Escuela de niños de Sames.

Sección segunda

La Escuela de niñas de Vega.

Sección tercera

La Escuela de niños de Cirieño.

Se designa como oficina para depositar los pliegos electorales, la Estafeta de Sames.

Para que así conste y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Amieva, Pracedi, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Casar Hernández.—V.º B.º El Presidente, Francisco Mollera Fondón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos para el año 1934 al 1935, he acordado disponer, que previa publicación en el BOLETIN OFICIAL, se verifiquen en las Alcaldías respectivas, las subastas por un decenio de los cotos de caza que a continuación se detallan:

1.º El denominado "Argayo", en el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, comprende el monte número 287 del Catálogo, con una extensión de 250 hectáreas, y teniendo por límites los siguientes: Norte y Oeste, con propiedades particulares; Sur y Este, con provincia de Santander. Su valor anual es de 100 pesetas.

2.º El Coto de Allande, en el Ayuntamiento del mismo nombre, comprende todos los montes de utilidad pública en él enclavados, o sean los números 313 al 318 del Catálogo, teniendo como linderos los del concejo, con una superficie de 13.000 hectáreas. Su valor anual es de 100 pesetas.

3.º En el Ayuntamiento de Amieva, el formado por los montes números 80, 81, 83 y 87 del Catálogo, con una extensión de 2.936 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, montaña de Covadonga, de Cangas de Onís; al Sur, Picos de Cornión, Canto Cambrónero y provincia de León; Este, río Dobra y Ayuntamiento de Cangas de Onís; Oeste, puerto de Beza, Pico de Valdepino, Ayuntamiento de Proaza y

rio Sella. Su valor anual es de 502 pesetas.

4.º El denominado "Cea y Ceitin", en el Ayuntamiento de Parres, comprende el monte número 101 del Catálogo, con una extensión de 843 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos comunes de Lugo; Este, Ayuntamiento de Amieva; Sur, Ayuntamientos de Amieva y Ponga, y Oeste, Ayuntamiento de Piloña. Su valor anual es de 50 pesetas.

5.º El denominado "Cuesta de Coya y Ques", en el Ayuntamiento de Piloña, comprende el monte número 162 del Catálogo, con una extensión de 628 hectáreas; linda al Norte, con el Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares; Este y Sur, carretera de Oviedo a Santander y propiedades particulares, y al Oeste, con propiedades particulares. Su valor anual es de 30 pesetas.

6.º El denominado "Sebares y Candanín", en el Ayuntamiento de Piloña, comprende el monte número 168 del Catálogo, con una extensión aforada de 1.157 hectáreas; limita al Norte, con propiedades y río de la Foz; Este, con propiedades y Ayuntamiento de Parres; al Sur, con el Ayuntamiento de Ponga, y al Oeste, con monte "Degoes, Iraslafuente y Sierra de Aves", río de Tronceda y propiedades. Su valor anual es de 50 pesetas.

7.º En el Ayuntamiento de Caso, el denominado "Deboyo", formado por los montes números 204 y 211 del Catálogo, denominados "Llaneces, La Trapa y Felguero" y "Deboyo", con una extensión aforada de 1.307 hectáreas, teniendo por linderos, el primero o sea el número 204, los siguientes: Norte, con propiedades, río de Julió y camino vecinal; al Este, con propiedades, carretera y monte Allande; al Sur, con propiedades particulares, río de Caleao y camino vecinal. Y el 211, o sea "Deboyo", limita por el Norte, con el Ayuntamiento de Sobrescobio, monte Bañante y propiedades; al Este, con propiedades, camino vecinal y río de Caleao; al Sur, con propiedades y monte Isorno, y al Oeste, con el Ayuntamiento de Sobrescobio. Su valor anual 250 pesetas.

8.º El denominado "Ablanedo y Vallinas de Lago", sito en el término municipal de Lena, comprende los montes número 332 del Catálogo, con una extensión aproximada de 295 hectáreas de terreno público, dentro de los límites siguientes: Norte, línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el cordal de las Segadas hasta el río Lena; Sur, arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca; Este, río Lena, desde la Barraca hasta el límite de los concejos de Lena y Mieres; Oeste, límite de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el cordal de las Segadas. Su valor anual es de 70 pesetas.

9.º El denominado "Buscatal y otros", en el término municipal de Lena, que comprende los montes números 235, 242, 244, 248, 249, 250 y 253 del Catálogo, extensión aforada de 5.336 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: N., concejos de Mieres y Aller; Sur, provincia de León; Este, concejo de Aller, y Oeste, ríos de Pajares

y Lena. Su valor anual es de 250 pesetas.

10. El llamado "Troncatal", sito en el término municipal de Lena, que comprende el monte número 251 del Catálogo, con una cabida aproximada de 433 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte, arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca; Sur, río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola; Este, río Lena, desde su confluencia con el Naredo hasta La Barraca donde desagua el arroyo de Muñón; Oeste, línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Riosa y de Lena y Quirós, desde el nacimiento del arroyo Muñón hasta el río Naredo. Su valor anual es de 80 pesetas.

11. En Leitariegos, el denominado "Valdecuelabre", formado por el monte número 153 del Catálogo, linda al Norte, con el Ayuntamiento de Cangas del Narcea; Este y Sur, provincia de León, y al Oeste, con el dicho Ayuntamiento de Cangas del Narcea y el río de Corros; tiene una cabida aforada de 1.000 hectáreas, y se tasa en la cantidad anual de 150 pesetas.

12. En el Ayuntamiento de Bimenes, el denominado "Peñamayor", formado por el monte del mismo nombre, número 193 del Catálogo, que linda al Norte, con propiedades y Ayuntamiento de Nava; al Este y Sur, propiedades y Ayuntamiento de Laviana, y al Oeste, con camino de Artosa; tiene una superficie de 140 hectáreas, y su valor anual es de 33 pesetas.

13. En el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, el denominado "Yernes y Tameza", formado por todos los montes de utilidad pública del término municipal, o sean los números 70 al 79, con una cabida aforada de 1.627 hectáreas, teniendo por linderos los del concejo. Tasado en 150 pesetas anuales.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal.

1.ª El disfrute se autoriza por un decenio, que comienza en 1.º de octubre del año 1934 y termina el 30 de septiembre de 1944.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo o una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del Coto concedido, se expresarán en el anuncio que, con treinta días de anticipación, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el Coto, como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta, se entregará, como fianza en metálico en la Depositaria de Fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación

de ampliar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación, a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse de ella cuando, una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.^a Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de tasación.

5.^a El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y no tendrán valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la adjudicación definitiva hecha por la Entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.^a En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

7.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

8.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebrada la subasta de los productos de sus montes adjudicándoseles por la máxima postura.

9.^a Comunicada la aprobación del expediente al rematante, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación, correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, ingresando en la Habilitación de la misma el 5 por 100 del cánón anual a fin de dar comienzo al disfrute con la correspondiente licencia, que solo será válida por un año, previa entrega que se hará al adjudicatario por el personal del Distrito.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Todos los años, antes del 1.^o de octubre, deberá presentar el adjudicatario en las oficinas del Distrito forestal la conformidad del Ayuntamiento de haber satisfecho el 90 por 100 de la tasación anual que a él corresponde y depositar en la habilitación del mismo distrito, el 5 por 100 también de la tasación anual, con arreglo, esto último a lo que dispone el apartado H) del artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

10. El rematante tiene derecho privativo de caza en el Coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: osos, lobos, zorros, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

11. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del Coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección tercera de la expresada Ley de caza.

Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de septiembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan a la agricultura, (artículo 17 de la expresada Ley de caza)

12. Se prohíbe en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pie, o a caballo, (artículo 19 de la misma Ley)

13. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga, o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de septiembre de 1899

14. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados días de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial, (artículos 21 y 22 de la misma Ley)

15. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

16. El arrendatario puede nombrar Guardas jurados para la vigilancia del Coto, con sujeción a la legislación vigente del ramo, (artículo 30).

17. Las declaraciones de los Guardas jurados, tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre la justificación en contrario, (artículo 31).

18. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeta el rematante, como cualquier infractor a lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de caza.

19. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del Coto se cometa, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la Legislación Penal de Montes, de 8 de mayo de 1884.

20. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la Legislación del ramo

Oviedo, a 26 de diciembre de 1934.—El Ingeniero jefe, Rafael Arnaiz.

ALCALDIAS

DE SOBRESOBIO

ANUNCIO

Confecionados y aprobados por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y gastos que por el concepto de ordinarios habrán de regir en el próximo año de 1935, se expone

al público por el término de quince días a los efectos de reclamaciones.

La propia Comisión gestora, en sus últimas sesiones acordó sacar en arriendo a medio de subasta pública, la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo y venta local de las bebidas espirituosas, aguardientes y alcoholes por todo el próximo año de 1935, como ingreso del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en dicho ejercicio.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sobrescobio a 28 de diciembre de 1934.—El Alcalde, P. D., José Alvarez.

DE OVIEDO

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre último, a propuesta de la Comisión de Policía Urbana, aprobó el proyecto de nuevas alineaciones para el ensanche por la acera izquierda de la calle de José Tartere, de esta ciudad, conforme al croquis confeccionado por los Arquitectos municipales, que consta unido al expediente

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan examinar el plano en la Sección de Fomento y presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme determina el artículo 16 de las Ordenanzas municipales.

Oviedo 28 de diciembre de 1934.

—El Alcalde, Francisco Gonzalez Castañón.

DE TEVERGA

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la lista cobratoria del padrón del Registro fiscal de edificios y Solares que han de regir en el próximo año de 1935, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Teverga, diciembre 22 de 1934.—El Alcalde, Herminio G. Ramos.

JUZGADOS

DE BOAL

Don Juan Méndez Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido por don Francisco Argis Hortal, contra los herederos de don Joaquín García Ramos o Suárez de la Vega, y para hacer pago a aquél de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por tér-

mino de veinte días, los bienes siguientes:

1.^o El derecho de percibir de don Félix Rodríguez, de Castrillón, o de quien su derecho represente, la renta foral anual de 6,98 pesetas, quince medidas y uno y medio cuartillos de trigo, cinco y medio cuartillos de centeno, cinco y medio cuartillos de maíz, 5,35 cañadas de vino y media marrana. Tasado en 1.112,89 pesetas.

2.^o El derecho de percibir de doña Marina Rodríguez, de Castrillón, o de quien su derecho represente, la renta foral anual de 2,85 pesetas, catorce medidas de centeno, seis medidas y seis cuartillos de maíz y 5,33 cañadas de vino. Tasado en 999,86 pesetas.

3.^o El derecho de percibir de don Primitivo Rodríguez, de Castrillón, o de quien su derecho represente, la renta foral de 4,15 pesetas. Tasado en 63,84 pesetas.

4.^o El derecho de percibir de doña Bibiana Suárez, de Castrillón, o de quien su derecho represente, la renta foral de tres medidas de trigo. Tasado en 153 pesetas.

5.^o El derecho de percibir de don Valentin Alvarez, de Castrillón, o de quien su derecho represente, la renta foral de 0,50 pesetas y una medida de trigo. Tasado en 58,69 pesetas.

Cuyos derechos fueron embargados como de la propiedad de los demandados y fueron tasados conjunta y en te en dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos, señalándose para la celebración de la subasta el día treinta de enero, a las nueve treinta horas, en la Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos.

Segunda. Que nose admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación total.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la total tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boal, a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.— Juan M. Villamil.—El Secretario del Juzgado, A. González.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda incidental de pobreza que ha interpuesto el Procurador D. Ramón Martínez Laria en nombre de D. José Iglesias Menéndez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan de Beleño (Ponga), para tramitar demanda de divorcio vincular contra su esposa D.^a Teresa Llera y Pandavenes, ausente en paradero ignorado, por la presente se emplaza a esta demandada para que dentro del término de seis días, comparezca en los autos, previniéndola que las copias presentadas con la demanda obran en esta Secretaría, y que de no comparecer se sustanciará la demanda con la sola intervención del Sr. Liquidador del impuesto de

derechos reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado.

Y para que la presente cédula de emplazamiento se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la extiendo y firmo en Cangas de Onís, a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Licenciado, Delio Parada.

DE AVILÉS

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas del cual se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Generoso Blanco Fernandez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y la Guardería Jurada de la Asociación Patronal de Avilés, como denunciante; y de otra como denunciado Francisco Corés Miguens, de 32 años de edad casado, jornalero, domiciliado últimamente en Salinas, concejo de Castrillón, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Corés Miguens, a la pena de diez días de arresto menor y costas.

Para notificar esta sentencia al denunciado, expídase el oportuno edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Generoso Blanco.—Rubricado

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado, extiendo la presente en Avilés, a 31 de diciembre de 1934.—José Rodríguez de la Flor.—V.º B.º.—El Juez municipal en funciones, Generoso Blanco.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos propuestos por D. Pascual García Santandreu en el concepto de representante y mandatario de su esposa D.ª Catalina Torre Guñerrez, con domicilio ambos cónyuges en Zaragoza, calle de D. Jaime Primero, representados

por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza y dirigido en el juicio por el propio D. Pascual García Santandreu, contra los herederos de D. Alberto Noriega Gutierrez, que lo son su viuda D.ª Aurora Rodríguez Pérez y sus hijos D.ª Esther, D. Manuel, D.ª Carmen, D.ª Aurora, D. Alberto y don Lucas Noriega Rodríguez, con domicilio en el Peral, barrio de Colombres, término de Ribadedeva, y contra los hijos del mismo don Alberto Noriega Gutierrez, D. Eloy, D.ª Rosa y D. Sixto Noriega Rodríguez, ausentes en paradero ignorado y por la rebeldía de todos, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados con fecha veintisiete de junio último, y con su producto pagar a la parte ejecutante las veinticuatro mil pesetas de principal, dos mil setecientas ochenta y seis, de intereses vencidos, hasta el quince de marzo del corriente año y de los que vengán hasta el completo pago al interés del seis por ciento, pactado en la escritura del contrato de préstamo hipotecario y costas causadas y que se causen, que deberán satisfacer los ejecutados hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Y para que sirva de notificación a los demandados que se hallan en rebeldía, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a diecho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

De orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido, y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario 653 del corriente año, por raptor, se cita y llama a Vicente Gonzalez Cano, vecino del Puente, La Felguera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo a fin de ser instruido de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como padre de la ofendida menor de edad Eitelvina Gonzalez Vigil.

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ, Eugenio, (a) El Paragüero, paragüero, domiciliado últimamente en el Barrio del Puente de Sama, procesado por el delito de asesinato a la fuerza de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

GONZALEZ DURRUTI, Manuel, Maestro nacional, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por el delito de asesinato a la fuerza de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

PEÑA, Manuel, (a) El Pájaro, domiciliado últimamente en La Felguera (Sama), procesado por el delito de asesinato a la fuerza de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

FELGUEROSO, Enrique, (a) El Bacu, procesado por el delito de asesinato a las fuerzas de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

LOPEZ LAVIADA, Ramón, alias El Ramonín, domiciliado últimamente en Los Cuarteles de la Fábrica, número 28, bajo, izquierda, procesado por el delito de asesinato a la fuerza de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

ORTEGA, Cándido, procesado por el delito de asesinato a la fuerza de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

GUTIERREZ FERNANDEZ, José, (a) Pepón, obrero, domiciliado últimamente en Respio, procesado por el delito de asesinato a la fuerza de la Guardia civil; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama de Langreo.

FERNANDEZ GARCIA, Antonio, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la Habana (Cuba), soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura 1,675 metros, domiciliado última-

mente en Quintana (Oviedo), sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Regimiento de Infantería número 36, ante el Juez instructor don José Romero Monroset, Teniente de Infantería, con destino en el primer Batallón de 36, de guarnición en Astorga.

VARELA FERNANDEZ José María, hijo de José y de Matilde, natural de Gozón (Oviedo) soltero, de veintitres años, estatura 1,640 metros, sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Regimiento de Infantería número 36, ante el Juez Instructor don José Romero Monroset, Teniente de Infantería, con destino en el primer Batallón, de guarnición en Astorga.

GARCIA RODRIGUEZ, Generoso, (a) "Munda", vecino de Colloto, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Oviedo número 5 en el sumario núm. 533 de 1934, por rebelión, que contra dicho individuo se sigue.

VICENTE Pedro, vecino de Ventanielles, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Oviedo número 5, en el sumario número 533 de 1934, por rebelión militar, que contra dicho individuo se sigue.

ARTURO, apodado "Neta", domiciliado últimamente en Gijón, (Oviedo), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

El apodado "El Avilés", domiciliado últimamente en Gijón (Oviedo), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

HERRERO Elias, domiciliado últimamente en Gijón, (Oviedo), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

RAMON apodado "El Carbayo" domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

OVIANO Lino, natural del concejo de Aller, domiciliado en Muros de Nalón, en donde prestaba sus servicios como consumero; comparecerá en el término de 8 días, desde su publicación, ante el Juzgado eventual militar número 10 de Grado (Oviedo), a fin de prestar declaración en causa número 854.